

LA PLATA, 5 JUL 2017

**VISTO** la necesidad de establecer medidas de manejo y ordenamiento pesquero para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95; y

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de esta Autoridad propender a la sustentabilidad de los recursos pesqueros en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, conforme se establece en la Ley N° 11.477 y la Constitución Provincial, que obliga tanto a las autoridades pesqueras y a los actores del sector, a tener responsabilidad de cumplir y hacer cumplir dicho precepto de forma tal que se asegure la permanencia de áreas ricas y productivas que den lugar a una pesca sustentable;

Que en esa inteligencia, en el área geográfica que se menciona en el exordio, a través de la Resolución N° 23/06 de la Ex Subsecretaria de Actividades Pesqueras se establecieron dos áreas de veda para la pesca de arrastre en función de la protección de juveniles de Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*);

Que del monitoreo permanente llevado a cabo por Técnicos de esta Dirección y los Informes de Campaña producidos Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero relacionados a la “*Evaluación de juveniles de Corvina rubia (Micropogonias furnieri) en la Bahía de Samborombón*”, de enero y marzo de 2017, se evidencia una alta concentración de ejemplares juveniles especialmente en la zona delimitada al norte por el paralelo 36°00’00” LS hacia el sur continuando por las siete (7) millas nauticas de la costa hasta la intersección del meridiano 57°00’00” LW y por este hasta su intersección con la línea de costa;

Que la captura de corvina en la zona norte de la Provincia de Buenos Aires se desarrolla con mayor actividad desde el mes de junio hasta el mes de octubre, dependiendo de la situación del recurso;

Que los administrados y la Prefectura Naval Argentina, como Policía Auxiliar Pesquera, deben conocer con anterioridad al inicio de la campaña, cuales serán las políticas de manejo y control para la presente temporada;

Que en vista de lo expuesto, deviene necesario el establecimiento de medidas tendientes al manejo y ordenamiento pesquero del recurso en el área del Río de La Plata para el presente año;

Que por lo expuesto anteriormente resulta necesario establecer con carácter temporal, precautorio y adaptativo una veda para la pesca con arrastre motivado ello en la sustentabilidad del recurso y la pesca responsable de la especie en tratamiento;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello;

## **LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, una veda para la pesca de arrastre en la zona delimitada al norte por el paralelo 36°00'00" LS hacia el sur continuando por las siete (7) millas náuticas de la costa hasta la intersección del meridiano 57°00'00" LW y por este hasta su intersección con la línea de costa, conforme los considerandos de la presente, se adjunta mapa como anexo único.

**ARTÍCULO 2°.** El presente acto entrará en vigencia a partir de su registro y tomando en cuenta el carácter temporal, precautorio y adaptativo, esta Autoridad podrá modificar los términos y condiciones que por la presente se establecen.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

## **DISPOSICIÓN N° 297**

**MARIA CECILIA PARIS**  
Directora de Actividades Pesqueras y Acuicultura  
Ministerio de Agroindustria  
Provincia de Buenos Aires



**ANEXO UNICO**

